
Análisis de la garantía del derecho fundamental a la educación de soldados regulares no bachilleres ejército nacional

Analysis of the guarantee of the fundamental right to education of regular soldiers non-bachelor's national army

Luz Elizabeth Corredor Duarte¹

DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0013/nuevaelepoca.60.2024.12162>

Resumen

Con base en la prestación del servicio militar en Colombia, se ha establecido la posibilidad, para aquellos soldados regulares no bachilleres, de acceder a la educación básica secundaria y a la educación media para optar por el título de bachiller, previo a la terminación de su servicio militar. Sin embargo, se evidencia una dificultad en el acceso a la educación de aquellos soldados, toda vez que, en su momento, deben conservar la disciplina castrense que demanda la obediencia y el cumplimiento a las órdenes impartidas, sin generarse validación por parte del subalterno. Ello implica que, entre las prioridades de sus funciones, está recibir y cumplir órdenes de los superiores jerárquicos, lo que podría configurar una barrera para que los conscriptos culminen sus actividades académicas.

Por consiguiente, esta investigación conllevó la presentación derechos de petición al Ejército nacional y al Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) para conocer los convenios celebrados entre partes, con el fin de garantizar el acceso a la educación básica secundaria y a la educación media de aquellos soldados regulares no bachilleres que están prestando el servicio militar en el Ejército nacional colombiano.

En su orden, se realizaron entrevistas a soldados regulares no bachilleres para determinar si tenían conocimiento sobre la existencia de algún convenio de educación promovido por la Organización de Reclutamiento y Movilización y su intención de querer finalizar sus estudios en básica secundaria y

Cómo citar este artículo: Corredor, L. E., (2023). Análisis de la garantía del derecho fundamental a la educación de soldados regulares no bachilleres ejército nacional. Revista Nueva Época, (60), 25-44.

Open Access



¹ Abogada y estudiante en finalización de materias de la Esp. Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar de la UMNG. Correo electrónico: est.luz.ecorredor@unimilitar.edu.co

básica media, así como también para identificar las principales causas que limitan el acceso a la educación de aquellos soldados regulares no bachilleres durante la prestación del servicio militar en el Ejército nacional. De otro lado, se entrevistaron soldados regulares no bachilleres que se encuentran cursando estudios de básica secundaria y educación media, para obtener el título de bachilleres previo a su licenciamiento. De acuerdo con la información suministrada por el SENA y el Ejército nacional, en conformidad también con el análisis que deriva de la realización de las entrevistas, el trabajo concluye que, en efecto, sí existen convenios vigentes de educación en básica secundaria y básica media destinados a los soldados regulares no bachilleres que se encuentran prestando su servicio militar.

Sin embargo, se pudo establecer que existe desinformación y desatención por parte de autoridades militares y desconocimiento por parte de algunos uniformados. Los entrevistados coincidieron en que sí se presentan limitantes para el normal cumplimiento de actividades académicas y las mismas derivan de la obediencia, disciplina y acatamiento de órdenes castrenses.

Palabras Clave: Soldados regulares, Derecho a la educación, Educación básica y media, Ejército nacional.

Abstract

In the context of military service provision in Colombia, the opportunity has been established for regular soldiers who have not completed high school to access basic secondary education and high school education and to pursue a high school diploma before finishing their military service. Nevertheless, there is evidence of difficulty in accessing education for these soldiers. This is due to the requirement of maintaining military discipline, which emphasizes strict obedience and compliance with orders without questioning. This prioritization of following orders from hierarchical superiors could potentially act as a barrier for conscripts in completing their academic activities.

As a result, this research involved submitting petition requests to the National Army and the National Learning System (SENA) to inquire about the agreements made between the parties to ensure access to basic secondary education and high school education for regular soldiers who lack a high school diploma and are serving in the Colombian National Army. The aim was to determine whether the parties are aware of the existence of any education agreements promoted by the Recruiting and Mobilization Organization and their intention to complete their studies in basic secondary and high school. The research also aimed to identify the main factors limiting the access to education for regular soldiers without high school diplomas during their military service in the National Army.

Interviews were conducted with both regular soldiers pursuing secondary and high school education to obtain a high school diploma prior to their discharge. According to the information provided by SENA and the National Army, as well as the analysis derived from the interviews, the study concludes that there are indeed agreements in place for middle and high school education for regular soldiers without high school diplomas who are serving in the military. However, there is a lack of information and awareness on the part of military authorities, and some soldiers in uniform are also unaware. The interviewed individuals agreed that there are limitations in the normal completion of academic activities, and these limitations stem from the emphasis on obedience, discipline, and compliance with military orders.

Key words: Regular soldiers, right to education, basic and middle education in Colombia, National Army.

Introducción

Descripción del problema

La prestación del servicio militar en Colombia tiene una duración de dieciocho (18) meses como regla general, pero la Ley 1861 de 2017 prevé que aquellos uniformados que han obtenido el título de bachiller podrán solicitar la prestación del servicio durante 12 meses, reconociéndose en favor de ellos un cambio de denominación. Así mismo, la Ley 1861 de 2017, en su artículo 13, parágrafo 3° establece que aquellos soldados regulares que no son bachilleres podrán acceder a convenios mediante los cuales se garantiza la educación básica secundaria y educación media y obtener así el título de bachiller. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los soldados regulares no pueden acceder a los convenios implementados, por cuanto la asistencia a los mismos interfiere con el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, razón por la que se presenta frecuentemente la deserción escolar y la consiguiente terminación de la prestación del servicio militar sin obtener el título de bachiller.

De lo anterior surge la contraposición entre el acceso a la educación básica secundaria y educación media por parte de los soldados regulares no bachilleres y el cabal cumplimiento de sus deberes castrenses, toda vez que si presenta algún tipo de inobservancia o desobedecimiento en el cumplimiento de las funciones, se podría configurar una causal que implique alguna medida correctiva o sancionatoria conforme lo establece el artículo 22 de la Ley 1862 de 2017 y numeral noveno (9°) del artículo 70 de la ley en mención.

Bajo el anterior razonamiento, surge la necesidad de identificar la efectividad de los mecanismos académicos que estableció el legislador para determinar si, en efecto, garantizan el derecho fundamental a la educación básica secundaria y educación media durante el término que dure la prestación del servicio militar.

Pregunta de investigación

¿Es efectivo el mecanismo establecido en la Ley 1861 de 2017 artículo 13, parágrafo 3° respecto a la garantía del derecho fundamental a la educación de soldados regulares no bachilleres dentro del Ejército nacional?

Justificación de la investigación

El legislador, a través de la Ley 1861 de 2017 artículo 13 parágrafo 3°, estableció un mecanismo que ha de garantizar el derecho constitucional a la educación en favor de los soldados regulares no bachilleres del Ejército nacional. Sin embargo, resulta relevante establecer si este mecanismo es efectivo, debido al cumplimiento de funciones que los soldados deben asumir durante la prestación de su servicio militar, por cuanto la ejecución de sus deberes irrumpe con sus actividades académicas y puede llegar a limitarlas, generando entonces una flagrante vulneración al derecho fundamental a la educación, deserción escolar e impidiendo que los soldados regulares no bachilleres logren el mérito de ser bachilleres al finalizar la prestación de su servicio militar.

De tal modo, termina siendo significativo indagar respecto a la eficiencia de los convenios de educación celebrados por la Organización de Reclutamiento y Movilización, conocer las barreras que avizoran los uniformados al momento de pretender acceder al servicio académico, las causas que llevan a generar la deserción académica previo a la terminación del servicio militar y así determinar si en efecto el mecanismo resulta eficaz y asequible para todos los soldados regulares

a fin de que tal circunstancia pueda contribuir a la materialización de su proyecto de vida. Con esta investigación, permitiremos demostrar si en realidad el acceso a la educación para este grupo poblacional es inclusivo o si, por el contrario, el cumplimiento de las funciones castrenses tiene prelación sobre el acceso a la educación y se categoriza como una vulneración al derecho constitucional y de esta forma, reconocer si la prestación del servicio militar es un estilo de vida fructuoso para la reinserción a la vida civil o se limita al cumplimiento del fenómeno militar que se abstiene de brindar garantías a los conscriptos.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la efectividad del mecanismo establecido en la Ley 1861 de 2017 en su artículo 13, parágrafo 3° respecto a la garantía del derecho fundamental a la educación de soldados regulares no bachilleres dentro del Ejército nacional.

Objetivos específicos

Determinar la existencia de convenios promovidos por la Organización de Reclutamiento y Movilización para garantizar el derecho fundamental a la educación básica secundaria y educación media de los soldados regulares no bachilleres durante la prestación de su servicio militar.

Identificar los factores que limitan el acceso a la educación básica secundaria y educación media de los soldados regulares durante la prestación del servicio militar en el Ejército nacional.

Metodología de la investigación

Respecto al objetivo general, se dará manejo a un enfoque metodológico cualitativo, por cuanto se prevé la revisión literaria respecto a la garantía de un derecho fundamental sobre un grupo poblacional en el que se pueden elevar peticiones y respecto de las respuestas que se obtengan, se puede explicar el fenómeno. Aunado a lo anterior, se analizarán datos precisos para determinar la efectividad de un mecanismo implementado normativamente.

Para lograr dar cumplimiento al objetivo general, se deben desarrollar en el presente dos (2) objetivos específicos y en el primero de ellos, se elevará petición al SENA y al Comando de Personal y Organización de Reclutamiento y Movilización del Ejército nacional para conocer el número de soldados regulares que han obtenido el título de bachiller al término de su prestación de servicio militar desde el año 2017 a la fecha actual, con el fin de establecer la efectividad del mecanismo creado por el legislador. Igualmente, se consultará respecto a la vigencia de convenios académicos celebrados entre las dos instituciones con enfoque en la formación de básica secundaria y educación media. De tal forma, se realizará la revisión literaria respecto a la inclusión efectiva a la educación de los soldados regulares.

En lo que respecta al segundo y último objetivo específico, se realizarán entrevistas a un número plural de soldados regulares no bachilleres que no lograron estudiar durante su prestación de servicio militar. Otra muestra atenderá a soldados regulares no bachilleres que sí se están beneficiando

de convenios de educación a través del Ejército nacional para lograr obtener el título de bachiller de forma anticipada al licenciamiento. En el mismo orden, se preguntará sobre los factores que consideran que limitan el acceso continuo a las actividades académicas y sobre la flexibilidad de tiempo para cumplir con las dos funciones, tanto académicas como castrenses.

Desarrollo

La investigación pretende responder si el mecanismo establecido por el legislador es efectivo para garantizar el acceso a la educación básica secundaria y educación media y la obtención del título académico al término de la prestación del servicio militar para aquellas y aquellos soldados regulares no bachilleres o si, por el contrario, el mecanismo no es efectivo y cuáles son las principales causas que se le atribuyen a este fenómeno. De igual manera, se espera determinar la eficiencia de los convenios de educación celebrados entre la Organización de Reclutamiento y Movilización en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- o si, por el contrario, el contenido normativo no es eficaz para garantizar el cubrimiento y acceso al derecho fundamental para los y las jóvenes que se encuentran prestando el servicio militar y que no ostentan la calidad de bachilleres.

Prestación del servicio militar en Colombia

El servicio militar obligatorio se ha fundamentado en gran parte por las olas de confrontaciones y el marco de violencia en todo el territorio colombiano

y tiene como misión institucional la integración de personas a un sistema social que conserva una ideología militar y lleva como propósito definir la situación militar. Luego encontramos el concepto emitido por Juan Carlos Losada quien refiere que el servicio militar es considerado como el instrumento más útil para la transmisión de los valores militares al mundo civil. Según el ejército, la sociedad civil mejoraría gracias a la expansión e inclusión de dichos valores militares. El soldado es, en este sentido, el mejor vehículo para transportar a la sociedad civil los principios y valores que el Ejército destaca: sumisión a la autoridad, a la propiedad, obediencia, etc. (Losada, 1990).

El servicio militar y de reclutamiento data en Colombia desde inicios del año 1819 cuando, por medio de la Ley marcial, se convocó a alzarse en armas para todos los varones, con el propósito de consolidar la disputa que finalizó con la independencia de nuestra nación. Consecuentemente, en el año 1821, se decretaron otras condiciones para el reclutamiento de soldados y se mantuvo en evolución durante diferentes décadas, siendo así en el año 1923 cuando el Congreso de Colombia decretó la obligatoriedad en el servicio militar para todos los ciudadanos en territorio colombiano. Después, en el año 1945, se expide la Ley 1 de 1945 que regula el servicio de reclutamiento y que fue reglamentada a través del decreto 2200 de 1946. Esta primera etapa de revisión histórica, pese a evidenciar modificaciones y evoluciones en la reglamentación del servicio militar, no data precedente alguno encaminado a permitir que los soldados regulares puedan acceder a la educación como una forma de garantía a este derecho fundamental.

Después de la década de los años cincuenta y hasta principios de la década de los años sesenta, se evidenciaron grandes modificaciones por parte del Ejército nacional en lo que respecta al servicio de reclutamiento y movilización: se establecieron condiciones, duración del servicio y modalidades, como se evidencia en la Ley 48 de 1993 por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización, regulando las diferentes modalidades en la prestación del servicio en Colombia y fijando:

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- b) Como soldado bachiller, durante 12 meses;
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses. La calidad de campesino la determinará el comandante de la Unidad Táctica correspondiente. (Ley 48 de 1993 (art. 13, Col.)

Con todo lo anterior, para demostrar la discriminación positiva, no se data norma alguna que permita que los soldados regulares puedan acceder a la educación básica secundaria y educación media atendiendo a la premisa de que el Estado debe garantizar el cubrimiento al acceso de este derecho de todos los y las jóvenes. Hasta entonces, este derecho presentaba restricciones, limitaciones y barreras por parte de los conscriptos. No obstante, hasta el año 2017, el legislador hace más angosta la brecha en el particular y se expide la Ley 1861 de 2017, mediante la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, estableciendo como obligatorio que todo varón de nacionalidad colombiana defina su situación militar. A su vez, instaura que la duración de la prestación del servicio militar será de dieciocho (18) meses como regla general.

Sin embargo, hace nuevamente una discriminación positiva en lo que respecta al término de duración, reglamentando que aquellos soldados que cuenten con la calidad de bachilleres mantendrán entonces el periodo de doce (12) meses en la prestación de su servicio y en todo caso.

La Ley 1861 de 2017, en su artículo 13 parágrafo 3°, definió que la organización de Reclutamiento y Movilización promoverá, a través de convenios, que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media pueda obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio. Y es hasta entonces que, por primera vez en la historia militar, Colombia se data el precedente de inclusión para los soldados regulares en lo que concierne al derecho fundamental de educación, logrando entonces mayor cubrimiento estatal en la garantía del derecho constitucional, limando las barreras y obstáculos y propendiendo para que los jóvenes encaminen de forma anticipada su proyecto de vida y lo materialicen de forma eficiente y anticipada, una vez concluyan su servicio militar.

En este contexto de evolución y garantías durante la prestación del servicio militar en Colombia, para el transcurso del año 2023, el servicio militar se abstuvo de ser obligatorio y avanzó a generar únicamente la obligatoriedad en definir la situación militar, lo que generó el cierre de una brecha para abarcar con mayor cobertura el principio de universalidad ya que esto es una medida progresiva y hace un llamado a la profesionalización y mejoramiento en las fuerzas armadas.

Con fundamento en lo que antecede, se presenta la oportunidad nuevamente para que las mujeres presten su servicio militar adhiriéndose a las condiciones que fija la Ley 1861 de 2017, incluyendo sus modalidades y la duración en la prestación del servicio, por lo que el principio de universalidad implica derechos y obligaciones en donde las últimas se deben aplicar sin distinciones sociales, credo político, raza, creencia o sexo. De tal forma, implica que aquellas mujeres que se encuentren prestando el servicio militar y no sean bachilleres, también tendrán la posibilidad de acceder al mecanismo educativo establecido en la Ley 1861 de 2017, lo que generaliza la garantía del derecho constitucional.

El Decreto 977 de 2018 modificó parcialmente lo concerniente a la reglamentación del servicio de reclutamiento y al control de reservas y movilización, concertando en su artículo 2.3.1.4.2.1. Servicio militar voluntario para mujeres:

El servicio militar voluntario femenino se sujetará a las necesidades que determinen los comandantes de la Fuerza Pública y el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quienes adelantarán el proceso de definición de la situación militar conforme a lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017. Decreto 977 de 2018 (art. 2.3.1.4.2.1., Col.).

Bajo los anteriores razonamientos, se hace imprescindible que, conforme evoluciona la necesidad del servicio militar en territorio colombiano, es ineludible que el Estado garantice a los jóvenes el derecho a la educación, como primacía del principio de universalidad,

sin ningún tipo de discriminación. El servicio militar es asumido en algunas ocasiones como auténtico reto. El conscripto vislumbra las dificultades; sin embargo, está dispuesto a sortearlas porque representa para él la posibilidad de demostrar su fortaleza (Atehortúa, 2005).

Ahora resulta indispensable esclarecer si el cumplimiento de la disciplina militar representa una barrera, límite o semejante para acceder a la educación básica secundaria y media previo a la terminación del servicio militar, entendiendo que la disciplina militar establece en el cuerpo el vínculo de coacción entre una aptitud aumentada y una dominación acrecentada. (Atehortúa, 2005). De acuerdo con lo normado en el decreto 85 de 1989 artículo 3°, se ha establecido que la disciplina consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las ordenes sean ejecutadas con exactitud y sin validación (Decreto 85 de 1989 (art. 3, Col.).

Si bien es cierto, la disciplina se simplifica en la obediencia y el cumplimiento a las órdenes impartidas sin que se genere validación por parte de subalterno, lo que implica que entre las prioridades de sus funciones está recibir y cumplir órdenes de los superiores jerárquicos. Sin embargo, ingresa en contraposición entonces el cumplimiento de las órdenes castrenses y el acceso a la educación básica secundaria y media dado que el mecanismo determinado por el legislador pretende dar cumplimiento a la función castrense, sin que la obediencia represente una arbitra-

riedad y/o limitación para acceder a sus jornadas académicas, espacios de estudio o elaboración de tareas, actividades, trabajos y afines.

En rasgos amplios, las funciones de los conscriptos se basan en mantener una formación sólida con elevados conocimientos y adecuada preparación física. Además, deberán alcanzar altas capacidades en el desarrollo de misiones, mantendrán acciones conjuntas bajo discernimientos de planeación y coordinación, deberán respetar y acatar el conducto regular bajo el conocimiento de la línea de mando y jerarquía, acatarán cabalmente las órdenes emitidas por sus superiores y que se fundan al cumplimiento de funciones castrenses, deberán comportar buenos modales y relaciones con personal civil, serán discretos con aquella información reservada y que mantiene la seguridad y soberanía estatal. De esta manera, los soldados regulares deberán preservar la disciplina acatando órdenes e instrucciones, deberán mantener un comportamiento responsable y basado en la obediencia, así como manifestar inconformidades o desacuerdos de forma respetuosa sin comportar insubordinación.

Debido a la situación de violencia, alteración de orden público y escenarios de confrontación en Colombia, el Ejército nacional ha tenido que robustecer nuevamente su pie de fuerza, desplegar sus tropas a lo largo y ancho del territorio, por lo que han dispuesto de sus soldados regulares independientemente de su condición de bachilleres o no. Para el caso de aquellos que no cuentan con este estatus y están en curso de sus estudios de básica secundaria y educación media durante la vigencia

de su servicio militar mediante los convenios de Ejército y Sena, seguramente se presentarán obstáculos para continuar con normalidad sus clases y las diferentes actividades académicas. Entonces, se evidenciará esa gran dificultad, pues si la disciplina implica el cabal cumplimiento de órdenes sin validación, la jerarquía implica una limitación al acceso a la educación básica secundaria y media cuando los superiores y las entidades que celebran el convenio académico no crean planes estratégicos de estudio para estar al día con las jornadas, provocando que los soldados regulares no bachilleres comiencen a avizorar trances en la normalidad de sus actividades, lo que llevaría, probablemente, a la deserción académica previo a la terminación del servicio militar y así, perdería efectividad el mecanismo fijado por el legislador.

Entrenamiento militar

A través del entrenamiento y reentrenamiento del personal de las fuerzas militares, especialmente de los soldados regulares, se logra que el Ejército conserve su solidez mediante los compendios de disciplina, capacitación y modernización, demandando que los soldados regulares comporten tropas altamente entrenadas y capacitadas para la dirección de operaciones que comprenden el cumplimiento de la misión constitucional.

Siendo el entrenamiento y reentrenamiento militar una fuente de exigencia primaria en el cumplimiento de las funciones castrenses que requiere un planeamiento detallado y posible para su desempeño, debe ejecutarse de manera gradual de acuerdo con el cronograma diseñado por los mandos dentro del Ciclo

Operacional de Descanso y Entrenamiento -CODE-. Además, debido a las variables presentadas en diferentes zonas del país, surgen situaciones en las cuales emergen condiciones inciertas y complejas que requieren mayor preparación en los niveles de entrenamiento, reentrenamiento y preparación.

De cualquier manera, el Ejército debe establecer métodos, estrategias, lineamientos, estándares y planes de trabajo conjunto que permitan fortalecer la instrucción, el entrenamiento y el reentrenamiento de sus soldados en escenarios que garanticen no solo la capacidad, sino también la infraestructura que asegure estándares de salubridad y bienestar en los Batallones de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), para formar esquemas vigorosos en las áreas táctica, humanística y física aumentando así la efectividad operacional.

En este orden de ideas, la fase de instrucción y entrenamiento para los soldados regulares durante su prestación del servicio militar es el espacio propicio para que, durante cuatro meses, los conscriptos se capaciten de forma física y bajo el conocimiento operacional, optimizando la funcionalidad de la fuerza que ampara el cumplimiento misional establecido en la Constitución política. Luego, los uniformados cuentan con la etapa de reentrenamiento que contempla una duración de veintidós días, durante la cual, emplean el sostenimiento de capacidades especiales para fortalecer aquellas áreas de preparación. Lo anterior se refrenda dos veces al año, lo que significa que, durante la prestación del servicio militar, se realicen en promedio

tres veces para mantener la rigurosidad en la exigencia y el rendimiento de cada soldado, bajo el entendido de que se desarrolla en un BITER de acuerdo con la jurisdicción de cada unidad. Es decir, no se realiza en las instalaciones de los batallones a los que pertenecen, contexto que emana una infraestructura idónea para los fines pertinentes y así lograr el desarrollo de la capacidad para profundizar en el campo del conocimiento castrense de acuerdo con las diferentes potencialidades.

Dadas las condiciones que anteceden al entrenamiento militar durante la prestación del servicio militar, se puede concluir que los conscriptos deben atender a las órdenes castrenses emitidas por sus superiores jerárquicos sin validación alguna, situación por la que se ven obligados a primar el cumplimiento de las mismas, lo que en la práctica implica que no tengan un acceso real al mecanismo legislado en el parágrafo tercero (3°) del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017 y el acceso a la educación esté supeditado a la disponibilidad secundaria que tengan los soldados regulares, evento que desdibuja la eficacia del mecanismo y traza una limitación al derecho a la educación.

En el imaginario de que los conscriptos exigieran el cumplimiento del mecanismo establecido por el legislador para acceder de forma real y eficiente a la educación básica secundaria y educación media, se comprendería un incumplimiento a los periodos de entrenamiento programados por sus superiores dentro de cada ciclo operacional y ello afectaría la calidad de la preparación profesional para la totalidad de las tropas de determinada unidad. Este escenario acarrearía riesgos no solo operacionales

sino que concurrirían faltas consagradas en la Ley 1862 de 2017 del régimen militar.

Dicho lo anterior, el Estado, pese a ser el encargado de regular y ejercer control y vigilancia para brindar una formación de calidad, eficiente, continua, sin limitaciones o barreras que entorpezcan el acceso a esta por su incidencia en la materialización y el goce de otros derechos fundamentales, no ha logrado ejercer tal cubrimiento, pues en casos particulares, las limitaciones se han tomado como prioridad para la garantía de la seguridad y la soberanía del Estado bajo la instrucción, el entrenamiento y el reentrenamiento militar que incurre el empleo de tiempo completo y el desplazamiento de tropas desde su unidad a los diferentes BITER.

En este entendido, el incumplimiento de labores académicas durante la prestación del servicio militar termina en espacios de deserción académica que representan una ineficacia del mecanismo propuesto por el legislador, toda vez que el acceso a la educación lo limitan al cumplimiento de las órdenes emanadas por los superiores y así, garantizar en mayor proporción la misión constitucional que propende por la seguridad y la soberanía del Estado colombiano.

Educación militar

La educación y el desarrollo poseen una correlación para la definición de políticas de educación y organizacionales en gestión del alcance y desarrollo de proyectos que buscan articular procesos de educación y conocimiento con el fin de crear una coherencia entre el mercado y el conocimiento.

La educación para el trabajo, la socialización en el medio industrial, la educación escolar, y la calificación propiamente dicha, entendida como adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas de las que depende la capacidad de rendimiento requerido para el buen desempeño laboral (Weiss, 1997, p. 91).

El acceso a la educación como derecho de rango constitucional ha generado progresivamente un alcance y relevancia social que pretende garantizar que todos los ciudadanos que habitan el territorio colombiano accedan al conocimiento, la ciencia, la preparación y la experiencia con fines de obtener mayores oportunidades laborales y profesionales que impliquen el goce de una vida en condiciones dignas. Para ello, el Estado tiene el deber de regular y ejercer control y vigilancia para brindar una formación de calidad, eficiente, continua, sin limitaciones o barreras que entorpezcan el acceso al mismo, pues su incidencia es notoria en la materialización y goce de otros derechos fundamentales que se desarrollan en esta esfera.

En tal sentido, el derecho constitucional no hace distinción para acceder a él. Sin embargo, en el ámbito militar, se evidencia que los soldados regulares llegan a prestar el servicio militar por diferentes causas: unos con carencias socioeconómicas, otros por poner al azar su gallardía y otros, sin poseer vocación. En cualquiera de los casos, la Ley 48 de 1993 hoy derogada por el Artículo 81 de la Ley 1861 de 2017 estableció en primer lugar unas modalidades del servicio militar obligatorio en Colombia, así:

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- b) Como soldado bachiller, durante 12 meses;
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses, la calidad de campesino la determinará el comandante de la Unidad Táctica correspondiente. (Ley 48 de 1993, art. 13, Col.)

Lo anterior, vislumbra las diferencias que estableció para entonces el legislador, generando una clasificación entre soldados bachilleres y soldados no bachilleres, casos en los que los soldados bachilleres tenían mayor beneficio que aquellos que no contaban con la condición de bachilleres. En este primer escenario, se evidencia que el acceso a la educación no abarcaba una protección real, pues primaba el beneficio para quienes habían logrado graduarse como bachilleres de forma previa a su prestación de servicio militar y tampoco existía un mecanismo legal que les permitiera, a quienes no eran bachilleres, contar con la posibilidad de continuar accediendo a la educación básica secundaria, pues apremiaba más el deber de solucionar la situación militar del conscripto. No obstante, conforme avanza el tiempo, surgen nuevas necesidades y en el particular, se entrevé que el derecho constitucional a la educación se ha restringido de forma flagrante condicionándolo con un deber legal que es definir la situación militar de cada hombre que alcanzó la mayoría de edad.

De tal circunstancia se debió considerar si frente a la limitación que se presentaba para aquellos hombres que estaban

prestando el servicio y no podían acceder a la educación básica secundaria para obtener el título de bachiller correspondía una limitación legal o, por el contrario, era arbitraria, pues respecto a la limitabilidad general de los derechos fundamentales y la necesidad de garantizar otras situaciones legales o bienes jurídicos del ordenamiento constitucional se ha dicho que no existen derechos ilimitados ya que, contrario sensu, todo derecho tiene límites que indican que, en determinadas ocasiones, el límite deriva de una manera mediata o indirecta de tal normal, por cuanto se requiere justificar la relevancia para proteger, preservar o salvaguardar no solo otros bienes jurídicos, sino también otros derechos fundamentales (Aguar, 1993, pp. 21).

No obstante, no hay registro legal, jurisprudencial o normativo que dé mérito a la limitación del derecho fundamental a la educación básica secundaria y media de aquellos soldados que no cuentan con esta condición para brindar preponderancia a la prestación del servicio militar en Colombia y reconociendo esta coyuntura social así como la globalización que se ve inmersa en todos los aspectos culturales, sociales y de desarrollo, el legislador promovió la Ley 1861 de 2017 mediante la cual derogó la Ley 48 de 1993 y por medio de la cual, fijó la nueva duración en el servicio militar obligatorio contemplando una discriminación positiva entre soldados bachilleres y soldados no bachilleres por lo que en garantía al derecho a la educación de aquellos que arduamente se encuentran prestando el servicio militar sin la posibilidad de haber terminado su educación secundaria y educación media, se regula la posibilidad

de adquirir la condición de bachilleres de acuerdo con lo reglado en el párrafo tercero (3º) del artículo 13: PARÁGRAFO 3. La organización de Reclutamiento y Movilización promoverá, a través de convenios, que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media pueda obtener su título de bachiller al concluir la prestación del servicio militar obligatorio. Ley 1861 de 2017 (art. 13, Col.)

Con base en la Ley 1861 de 2017, se proyecta brindar un mayor alcance y garantía al derecho a la educación, incluso a los soldados regulares que no ostentan la calidad de bachilleres, con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo humano y así, contribuir con el progreso de sus actividades y con su proyección hacia un mejor futuro en su vida profesional y laboral. Por consiguiente, la Organización de Reclutamiento y Movilización es la dependencia encargada de promover los diferentes convenios con entidades de carácter académico, para lograr que aquellos soldados regulares que no han obtenido su título de bachiller puedan terminar su educación básica secundaria o educación media sin que se demerite el alcance constitucional del derecho fundamental y sin obstruir el cumplimiento de funciones castrenses.

Precisamente, en el marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, se determinó lo siguiente en su objetivo estratégico número 1:

Los desafíos que plantea el cambio demográfico y la necesidad periódica de actualizar y desarrollar las cualificaciones para adaptarlas a unas circunstancias económicas y

sociales cambiantes exigen un enfoque permanente del aprendizaje y unos sistemas de educación y formación que sean más sensibles al cambio y estén más abiertos al mundo en general (OIDEL, 2020).

De tal manera, la garantía de la educación en el ámbito militar, así como el entrenamiento militar son un proceso que pretende volver efectivas las capacidades del personal castrense en el cumplimiento de sus funciones para desarrollar de manera integral sus aptitudes, valores profesionales, personales y sociales. De tal forma, la educación militar se ha convertido en un pilar fundamental para desarrollar la capacidad de enfrentarse a diversas realidades tanto complejas como dinámicas que implican la globalización en la sociedad y nuevas tecnologías para contribuir a la solución de problemáticas en el ámbito militar.

Entendiendo así en el específico, la Ley 115 de 1994 ha indicado que la educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término, se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras. (Ley 115 de 1994, art. 28, Col.). Consecuencialmente, el legislador fijó que la educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior. Ley 115 de 1994. (art. 29, Col.). Esto en compilado pretende maximizar el desarrollo de la capacidad de cada persona y, en términos castrenses, corresponde al desarrollo de la capacidad de cada soldado regular para potencializar sus capacidades, conocimientos e intereses y lograr, de esta manera,

su vinculación a programas y a la organización social para resolver conflictos sociales presentados en el entorno y que tengan la posibilidad de ir desarrollando el proyecto de vida de cada uno de las y los jóvenes.

Resulta cierto que la disciplina militar demuestra una responsabilidad organizacional compleja y una forma organizativa exigente en las sociedades modernas y esa complejidad institucional denota la necesidad de precisar el cronograma de actividades que les permita a los conscriptos cumplir a cabalidad con sus actividades en el marco de la Ley 1862 de 2017. A su vez, podrán acceder a la oportunidad académica que brinda la institución castrense para obtener la titularidad de bachilleres, razón por la cual, cada unidad debe establecer tiempos y tareas que se acomoden a cada pelotón, sin descuidar la seguridad y el desarrollo de funciones en el servicio, dentro de sus jurisdicciones.

Tales funciones se le atribuyen a la Organización de Reclutamiento y Movilización del Ejército Nacional, dependencia encargada de diseñar planes académicos junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través de los convenios celebrados en beneficio y en garantía del derecho a la educación de miembros del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional.

Convenios de educación

Con el propósito de abarcar un campo mayor para garantizar la formación y empleabilidad para aquellos soldados regulares que aspiran

reinsertarse al régimen civil, el Ejército nacional ha celebrado convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para que, aquellos hombres y mujeres que se encuentran prestando el servicio militar en Colombia, se forjen conforme a su proyecto de vida y, de esta manera, puedan enfrentarse al mundo para estudiar, trabajar y contar con más ofertas de empleo. De acuerdo con lo anterior y derivado de la necesidad de garantizar y optimizar el acceso real a la educación de todos los jóvenes, el Ejército nacional y el SENA proyectan ampliar el eje de cubrimiento en los diferentes departamentos que conforman el territorio colombiano y lograr brindar oportunidades y espacios alternativos para atender a militares con necesidades muy puntuales.

En concordancia con lo anterior, se elevó una primera petición respetuosa a través del mecanismo de participación ciudadana al Servicio Nacional de Aprendizaje, con el fin solicitar información sobre los convenios académicos vigentes entre el Ejército nacional y el SENA. De esta forma, se puede garantizar el mecanismo establecido por el legislador en el parágrafo tercero (3°) del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así como también su materialización. Igualmente, se solicitó notificar si hacen uso de plataforma virtual, para que los uniformados puedan acceder a través de esta y lograr la continuidad de sus actividades académicas. Por otro lado, se consultó respecto a las cifras que se tienen desde el 2017 a la fecha actual acerca de soldados regulares no bachilleres que se graduaron antes de lograr el licenciamiento y aquellos que se matricularon, pero desertaron.

De la respuesta 7-2023-207527 emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, con fecha 6 de septiembre de 2023, se logró establecer que, a nivel nacional, se tiene suscrito el convenio Interadministrativo 001 del 2023 y cuentan con la plataforma Territorium como LMS (Plataforma de Administración de Conocimiento) que permite a los soldados acceder a diferentes cursos de forma virtual. No obstante, en revisión y análisis del Convenio Interadministrativo 001 de 2023, se logró identificar que el mismo dispone en beneficio del capital humano del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, incluyendo el personal que se encuentra prestando el servicio militar en el marco de la Ley 1861 de 2017, de todas aquellas capacidades, medios, experiencias, servicios y recursos tecnológicos, técnicos, físicos, humanos con proyección social y educación virtual a nivel nacional, con el fin de promover las capacidades de los uniformados. Concepto 15-2-2023-006063 de 2023 (p. 1, Col.)

Este convenio versa sobre formación profesional integral en nivel titulado y complementario con lineamientos establecidos por el SENA y no establece formación académica básica y/o secundaria en beneficio de soldados regulares durante su prestación de servicio militar en territorio colombiano. Dicho esto, surgió la necesidad de complementar tal información, motivo por el que en un segundo escenario, se petitionó a la Dirección del Comando Personal y a la Organización de Reclutamiento y Movilización del Ejército nacional con el fin de obtener información concerniente al número de soldados regulares que han logrado obtener el título de bachiller

al término de la prestación de su servicio militar desde el año 2017 hasta la fecha actual, discriminando las cifras de forma anual y clasificando la información por departamento. Aunado a lo anterior, igualmente se peticionó sobre la existencia de convenios académicos vigentes entre el Ejército nacional y el SENA, así como el valor que representa cada convenio educativo suscrito entre los dos precitados.

Por su parte, el Ejército nacional, bajo radicado 2023601021828203 de fecha 26 de septiembre de 2023, en nombre del Mayor Hernán Darío Herrera Puentes, oficial de Educación, Entrenamiento y Reentrenamiento, emitió una primera respuesta a lo petitionado refiriendo que su dependencia no cuenta con la información solicitada y la misma fue remitida por competencia al Comando de Personal del Ejército nacional. Aunado a lo anterior, manifiesta que existe la Directiva Permanente No. 00000190 del 2021 que imparte lineamientos y augura cooperación con el SENA, para brindar capacitaciones dirigidas a aquellos soldados que se encuentran próximos a culminar su servicio militar obligatorio y que propenden por herramientas para lograr la adaptación civil. (Concepto 2023601021828203 de 2023. Pp. 1, Col.)

En consecuencia, el día 27 de septiembre de 2023, a través de radicado 2023230002242261, el Coronel Andrés Hernando Parra Espitia, en calidad de Jefe del Departamento de Educación Militar, emitió respuesta a la petición elevada indicando en síntesis que a la fecha actual existe vigente un

convenio interadministrativo con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para garantizar educación complementaria, pero no para brindar educación básica y/o secundaria a los soldados, por cuanto ellos son temporales en la institución castrense y no son servidores públicos permanentes. Puntualiza la respuesta y llama la atención indicando que la prestación del servicio militar obligatorio es un deber constitucional que conlleva el servicio a la patria y que, debido a ello, la Fuerza no tiene la misión ni obligación, dentro de sus funciones, de capacitar en educación media y secundaria a los soldados que prestan el servicio militar. De ahí que no existe data estadística de soldados regulares que hayan obtenido el título de bachiller durante la prestación del servicio militar, en garantía del mecanismo establecido en el parágrafo tercero (3°) de la Ley 1861 de 2017. (Concepto 2023230002242261 de 2023. Pp. 2, Col.)

Sintetizando la respuesta emitida por el Ejército nacional, se colige que el mecanismo establecido por el legislador en el parágrafo tercero (3°) de la Ley 1861 de 2017 no se cumple y tampoco se garantiza el derecho a la educación básica y secundaria para los soldados regulares que no cuentan con la calidad de bachilleres, siendo este un derecho fundamental, razón por la que el mismo se avizora como transgredido. En el mismo sentido, se extrae de la respuesta que la institución castrense desconoce el mecanismo objeto de estudio por cuanto en su respuesta 2023230002242261, asevera que dentro de sus funciones no está contemplada la de capacitar en educación secundaria y educación media a los soldados que prestan el servicio militar en Colombia, lo que hace ver que la única obligación

recae sobre los soldados regulares, quienes deben contribuir a la patria según lo establece la Constitución.

De modo que, en análisis de las respuestas brindadas por parte del SENA y el Ejército nacional, se concluye que para ellos el mecanismo establecido en el párrafo tercero (3°) de la Ley 1861 de 2017 no es vinculante y con relación a la garantía del derecho constitucional a la educación, este no se garantiza en debida forma por lo que, a la luz de la actualidad, se continúan presentando barreras que limitan el acceso para un grupo poblacional específico como lo son soldados regulares no bachilleres. Si bien es cierto que se constata que conforme transcurre el tiempo y las situaciones evolucionan, se han creado convenios de educación con el fin de permitir que los militares puedan acceder a cursos técnicos y tecnológicos y a carreras profesionales en territorio colombiano y extranjero, ninguno de ellos tiene un objetivo encaminado a lograr que los conscriptos finalicen sus estudios de básica secundaria y/o educación media.

Con el objeto de interiorizar y ahondar un poco más en el particular, surgió la eventualidad de tener un acercamiento con soldados regulares no bachilleres que prestan el servicio militar durante el año 2023. Por esta razón, se escogió un número plural de conscriptos con la finalidad de realizar a cada uno de ellos una entrevista de tipo semiestructurada que permitiera formalizar un análisis para desarrollar los objetivos específicos de la presente investigación.

En la muestra seleccionada, se contó con dos contextos análogos. En un primer escenario, se entrevistó a soldados no bachilleres que no están cursando estudios de educación básica o educación media y en un segundo escenario, se entrevistó a soldados no bachilleres que se encuentran cursando sus estudios de educación básica secundaria y educación media para obtener el título de bachiller. Con base en la premisa de que se tomaron dos características diferentes para seleccionar la muestra que sería entrevistada, se desarrollaron preguntas semejantes bajo un modelo semiestructurado.

En la labor de entrevistar la muestra referida en el primer escenario en el que los soldados regulares no bachilleres no están estudiando, se desarrollaron las siguientes preguntas: 1. ¿Hasta qué grado cursó antes de prestar el servicio militar en el Ejército nacional?; 2. ¿Tiene planes de reintegrarse al sistema educativo previo a terminar su servicio militar?; 3. En su experiencia durante la prestación del servicio militar, ¿tiene conocimiento de algún convenio de educación promovido por la Organización de Reclutamiento y Movilización para garantizar que los soldados regulares no bachilleres puedan obtener el título de bachiller durante el servicio militar? y 4. ¿Qué situaciones se presentan como una limitación para acceder a la educación básica secundaria o educación media mientras presta el servicio militar?

En observación de las respuestas, se avizora que los conscriptos se encuentran desescolarizados desde muy temprana edad, cuando apenas comenzaban sus estudios

de básica secundaria a excepción de la entrevista brindada por el soldado Francisco Ortiz, quien aseguró haber llegado a grado undécimo sin finalizarlo.

Una vez estos soldados alcanzaron la mayoría de edad, esto es, dieciocho (18) años, decidieron prestar el servicio militar en el Ejército nacional como una oportunidad de vida y una fuente de ingreso.

Desde el primer escenario, se recopilaron respuestas adversas por parte de los uniformados, con fundamento en que dos de ellos refirieron conocer un convenio promovido por la Organización de Reclutamiento y Movilización mediante el cual sus compañeros han podido cursar sus estudios y otro aseguró no tener conocimiento al respecto argumentando que la información no ha sido socializada por los superiores. Consecuencialmente, la muestra seleccionada en el primer escenario en su totalidad afirmó que tiene intención de continuar sus estudios y coincidió, en igual sentido, cuando manifestaron que las situaciones que limitan el acceso a la educación atienden al cumplimiento de órdenes castrenses emitidas por los superiores en el marco de sus funciones y atendiendo a la subordinación y la disciplina.

En el segundo escenario conformado por soldados bachilleres que se encuentran estudiando, se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Hasta qué grado cursó antes de prestar el servicio militar en el Ejército nacional?
2. ¿Tiene planes de reintegrarse al sistema educativo previo a terminar su servicio militar?

3. En su experiencia durante la prestación del servicio militar, ¿tiene conocimiento de algún convenio de educación promovido por la Organización de Reclutamiento y Movilización para garantizar que los soldados regulares no bachilleres puedan obtener el título de bachiller durante el servicio militar?

4. ¿Qué situaciones se presentan como una limitación para acceder a la educación básica secundaria o educación media mientras presta el servicio militar?; 5. ¿Durante las jornadas laborales usted cuenta con flexibilidad horaria para cumplir con sus actividades académicas?; 6. ¿En sus actividades académicas le brindan la posibilidad de acceder de forma virtual para no limitar su acceso a la educación mientras cumple sus funciones laborales?

Continuando con el análisis de las respuestas, se logró establecer que, en contraste con el primer escenario, existe una muestra que conoce de la existencia y el desempeño de convenios académicos para poderse graduar como bachilleres en el término de la prestación de su servicio militar, quienes refieren estar cursando sus clases conforme a la disposición que se permita de forma paralela al cumplimiento de órdenes castrenses.

Sin embargo, manifestaron que cuentan con el apoyo de la unidad militar para la continuidad de sus actividades académicas. Del mismo modo, coincidieron con las respuestas obtenidas en el primer escenario respecto a que existen limitaciones derivadas del cumplimiento de órdenes provenientes de los superiores jerárquicos, que implica para el fin último, la preservación de la seguridad y la soberanía estatal. Finalmente se constató que no existe ninguna plataforma virtual a la que puedan acceder en el marco de sus estudios.

Incluso, el soldado regular Rafael Ariz informó en su entrevista que se apoyan de la tecnología a través de grupos de WhatsApp para dar continuidad a sus clases.

Habiendo empleado la metodología para el cumplimiento del objetivo general y de cada objetivo específico planteado en el presente trabajo de investigación, se colige que, en efecto, la autoridad castrense viene promoviendo convenios académicos con instituciones de orden nacional como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con el objetivo de permitir a sus conscriptos la finalización de sus estudios de secundaria y educación media, garantizando un Estado social de derecho como lo es Colombia y a su vez, contribuyendo en la formación, materialización y cumplimiento del proyecto de vida de cada uniformado y así, promover que cada uno de ellos se reintegre a la vida civil con mayores capacidades, aprendizaje y enfoque para la continuidad de sus aspiraciones personales, sociales y profesionales.

Conclusiones

En el desarrollo histórico de la presente investigación, se confronta que el servicio militar en Colombia ha presentado variaciones para su prestación. Si bien connota una obligación en favor del Estado colombiano con el objetivo de preservar la soberanía, la independencia y la seguridad estatal y la de sus habitantes, asimismo, ha presentado variaciones en su regulación normativa desde factores de duración como de clasificación y discriminación positiva entre los conscriptos, con el fin de ajustarse a las necesidades y contribuir con el cumplimiento de la función constitucional.

No obstante, en las diferentes transiciones de regulación normativa sobre la materia, se denota que priman los fines del Estado social de derecho mediante los cuales se permite continuar garantizando no solo la función constitucional, sino los derechos fundamentales de aquellas personas que prestan el servicio militar dignificando sus condiciones durante el tiempo de prestación.

En el marco de un Estado social de derecho y preservando la dignidad humana de todos los ciudadanos que habitan en territorio colombiano, la normatividad ha consagrado en su más reciente modificación a través de la Ley 1861 de 2017 que propende en garantía del acceso real a la educación por parte de los soldados regulares, fijando un tiempo determinado durante el servicio militar que es empleado para finalizar estudios de básica secundaria y educación media si así lo desean, razón por la que atribuye a la Organización de Reclutamiento y Movilización el deber de promover convenios académicos para este grupo poblacional en particular. Estos favorecen la formación y el desarrollo integral de los conscriptos en la materialización de su proyecto de vida, fomentando mayor cobertura educacional en todo el territorio nacional.

Se logró establecer que, si bien la institución castrense ha generado un despliegue administrativo y contractual para garantizar la educación de sus uniformados en todo el territorio nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), no existe actualmente claridad acerca de los convenios de educación que garanticen a los soldados regulares no bachilleres la posibilidad de acceder a una educación básica secundaria y/o educación media para obtener el título de bachiller previo a finalizar la prestación del servicio militar.

Esto se presenta porque, de un lado, se obtuvo una respuesta oficial de la institución militar en la que afirman que los conscriptos poseen un deber constitucional con la patria y no una posibilidad de recibir esta formación académica configurándose entonces una flagrante vulneración al derecho a la educación. Desde este contexto, es posible afirmar que el mecanismo normativo objeto de estudio no es efectivo. Sin embargo, desde el segundo contexto derivado del estudio de las respuestas obtenidas en las entrevistas, se demostró que, en efecto, sí se están promoviendo convenios académicos que permiten graduar soldados regulares no bachilleres y que el problema recae sobre criterios de desinformación y desatención en el asunto por falta de socialización y de interés de algunos jóvenes.

Corolario a las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas, es posible indicar que el servicio militar es acogido por los jóvenes como un estilo de vida y fuente de ingreso para solventar la desescolarización y enfrentar la carencia económica en muchos hogares colombianos, pues este deber constitucional no pretexto requisitos de formación académica mínima, pero conforme se entrenan y se capacitan, surge la conciencia de responsabilidad y sienten la necesidad de finalizar sus estudios, pues visualizan que, una vez se reintegren a la vida civil, la formación académica mínima será un requisito para acceder a ofertas de empleo formal, incluso, para continuar la carrera militar.

En el mismo sentido, se comprobó que existen convenios de educación promovidos por la Organización de Reclutamiento y Movilización dirigidos a los soldados regulares no bachilleres, quienes efectivamente podrán vincularse.

No obstante, esta circunstancia no permite que se desentiendan de sus labores militares, no comporta la desobediencia y deben preservar el cumplimiento de las órdenes militares emitidas por sus superiores. Sin embargo, tales circunstancias sí denotan una limitación al acceso a la educación toda vez que algunos de ellos manifiestan que los desplazan constantemente, les establecen obligaciones y ejecución de órdenes en bases correspondientes a su jurisdicción y ello genera que, en algunas situaciones, no puedan continuar con sus actividades académicas con normalidad, ocasionando el bajo rendimiento escolar.

Referencias Bibliográficas

Aguiar, L (1993). Los límites de los derechos fundamentales.

Atehortúa, Adolfo, L. (2005). Militares: Otra visión, otros estudios. Editorial Nomos.

Concepto 15-2-2023-006063 de 2023. Respuesta a solicitud 7-2023-207527. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 06 de septiembre, 2023 (Col).

Concepto 2023230002242261 de 2023. 977935 – 977959. Ejército nacional. 27 de septiembre, 2023 (Col).

Concepto 2023601021828203 de 2023. 977935 – 977959. Ejército nacional. 26 de septiembre, 2023 (Col).

Decreto 85 de 1989. Por medio del cual se reglamenta el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia. 10 de enero de 1989. núm. 38649 (Col.).

Decreto 922 de 2018. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y movilización. 7 de junio, 2018. DO núm. 50617 (Col.).

Herrera, P. (2023). Respuesta por competencia 977935 – 977959. (Respuesta petición).

Ley 115 de 1994. Por medio de la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero, 1994. DO núm. 41.214 (Col.)

Ley 1861 de 2017. Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. 4 de agosto, 2017. DO. Núm. 50.315 (Col).

Ley 48 de 1993. Por medio de la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización. 3 de marzo, 1993. DO núm. 40.777 (Col.).

Losada, J. (1990). Ideología del ejército franquista. p.162. Madrid.

OIDEL (2020). Educación y formación 2020. Organización internacional para el derecho a la educación y derecho a la formación https://www.oidel.org/doc/Doc_colonn_droite_defaultpage/ET_2020_es.pdf

WEISS, A. (ed.) (1997). Modernización industrial: Empresas y Trabajadores. Bogotá: Departamento de Sociología, UN.